



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2.003
(Acta No. 010 del 27 de mayo)

“Por el cual se conforma el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad Nacional de Colombia”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial, de las previstas en el literal n) del artículo 12° del Decreto Extraordinario 1210 de 1.993,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 estableció el régimen salarial y prestacional para los docentes de las universidades estatales

Que el artículo 25 del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 contempla la conformación de un “Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje”

Que la asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en docencia y extensión y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, lo hace el órgano interno constituido por cada universidad para tal efecto

Que es necesario conformar el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad Nacional de Colombia

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Determinar la conformación del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad Nacional de Colombia, así:

-
- El Vicerrector Académico, quien lo preside.
 - El Director Nacional de Programas Curriculares
 - El Director Nacional de Investigación
 - El Director Nacional de Personal o quien haga sus veces
 - Seis Profesores Titulares, que posean título de Doctor, los cuales serán designados por el Consejo Superior Universitario, uno por cada una de las siguientes áreas del conocimiento: Artes y Arquitectura, Ciencias Básicas, Ciencias Sociales y Humanidades, Ingenierías, Ciencias Agropecuarias y Ciencias de la Salud.

PARÁGRAGO 1. En caso de que en un área no haya Profesores Titulares con el título de Doctor, se podrá designar a Profesores Titulares sin título de Doctor.

PARÁGRAGO 2. Para el Área de Artes y Arquitectura se podrá designar profesores sin título de Doctor pero de reconocidas calidades académicas y/o artísticas en el área.

PARÁGRAFO 3. La actividad de la valoración y asignación de puntaje podrá hacerse con asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico, cuando se considere conveniente.

ARTÍCULO 2o. Para la designación de los seis Profesores Titulares los Consejos de Facultad presentarán los nombres de dos Profesores Titulares con Doctorado, junto con un resumen de su Hoja de Vida y una recomendación para ser considerados por el Consejo Superior Universitario. En caso de que no haya Profesores Titulares con título de Doctor, se tendrá en cuenta lo previsto en los parágrafos 1. y 2. del artículo 1o.

PARÁGRAFO. El período de nombramiento de los profesores de las áreas será por dos años a partir de la fecha de designación de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 3º. Para la valoración y asignación de puntaje, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, tendrá en cuenta los criterios establecidos en los artículos 25 y 26 del Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 4º. Las modificaciones salariales tienen efecto a partir de la fecha en que el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, expida el acto formal de reconocimiento de los puntos salariales.

ARTÍCULO 5°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

EL PRESIDENTE,

(Original firmado por)
JAVIER BOTERO ALVAREZ

EL SECRETARIO,

(Original firmado por)
RAMÓN FAYAD NAFAH